

San Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **D.J.A. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR BA-01594-F-2026.**

RESULTA:

Que se presenta la Sra. J.A.D. con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin a fin de peticionar la autorización de viaje al exterior de su hijo M.A.V.D. con habilitación de días y horas inhábiles atento que como refiere en la demanda, tiene programado su hijo un viaje a un torneo de T. ya que forma parte del equipo que compite, dicho torneo se realizará en la ciudad de L.P.e.l.d.2.y.2.d.j.. Que al iniciar los trámites ante la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina le exige el asentimiento del progenitor que figura en la partida de nacimiento. En virtud que en la legislación de I.R.d.B., donde ha nacido el niño, cuando la madre inscribe al hijo se le exige la inscripción de la figura paterna y no existir tal persona, se le asigna según el ordenamiento jurídico de dicho país un "apellido convencional" o "extraído de la tradición familiar", sin que ello implique la creación de un vínculo filial con una persona real. Es por ello que figura en el acta de nacimiento con el nombre de "padre" "J.V.".

Que dada la inminencia del viaje del cual ya abonó los pasajes y demás gastos que ello conlleva, solicita se le de carácter urgente a su pedido.

Asimismo refiere que este viaje representa una oportunidad invaluable para su desarrollo deportivo y personal. Para dicho viaje el niño será acompañado de la profesora de T. C.A..

Que la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad a la autorización de viaje, sin permiso de radicación y por el periodo denunciado.

Que no se llevo a cabo la audiencia a tenor del art. 12 de la CDN atento la proximidad del viaje y que DMI prescinde de ello *"Se deja constancia que atento la urgencia alegada y en miras a no conculcar derechos de nuestro representado, se dictamina en forma excepcional, sin solicitar audiencia art. 12 CDN con el mismo y teniendo como norte su interés superior; entendido como la máxima satisfacción de los derechos reconocidos en los ordenamientos nacionales e internacionales, entre ellos el artículo 31 de la Convención el cual reconoce "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".*

Y CONSIDERANDO:

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc. propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en mérito de todo lo cual, **RESUELVO:**

I) Autorizar la salida al exterior de M.A.V.D. (DNI 9.) para que viaje en compañía de su profesora de T. la Sra. C.A. (DNI 4.) con destino recreacional y deportivo a la R.d.P., entre los días 2.y.2.d.j. del corriente año.

II) La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN.

III) Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

IV) Regístrese, protocolícese, y notifíquese en los términos de la Acordada 36/2022. La Sra. Defensora quedará notificada con la salida a letra del expediente.

Laura Clobaz

Jueza